PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLACAS INDICATIVAS DE LAS VÍA PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN JURÍDICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1.- El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, y se regirá por el presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares y técnicas, por lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), o a las normas que le sustituyan, que prevalecerán al resto de cláusulas contenidas en el presente contrato.

El presente pliego, sus Anexos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

2.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 14.

3.- La tramitación del expediente será ordinaria.

CAPITULO II: DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El poder adjudicador es el Ayuntamiento de Bernedo y el órgano de contratación es el alcalde del Ayuntamiento. Para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 21 de este Pliego.

Los datos de contacto del órgano de contratación son los siguientes:

Dirección: Temporalmente, Plaza Mayor, 1 Bernedo (Álava). C.P. 01118
Teléfono: 945 378041
Fax: 945 378200
E-mail: abernedo.secretaria@ayto.araba.eus

3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato en el acuerdo de adjudicación. A la persona Responsable del Contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, la persona Responsable del Contrato podrá supervisar los servicios cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad la persona Responsable del Contrato y sus colaboradores, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. La contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

La contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por la persona Responsable del Contrato durante la ejecución del contrato. Cuando la contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la persona Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La contratista estará obligada a prestar su colaboración a la persona Responsable del Contrato, para el normal cumplimiento de las obligaciones a ésta encomendadas.

La persona Responsable del contrato, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de los servicios, asumirá en relación con la contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir a la contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de los servicios con estricta sujeción a la oferta, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el Pliego dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de las personas particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de los servicios y resolver los problemas planteados relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material necesarios.

4.- PUBLICIDAD Y PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la L.C.S.P., el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Con el fin de asegurar el acceso público a la información, toda la información relativa a este contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bernedo, accesible desde la plataforma de contratación pública de Euskadi accesible a través de la página (http://www.contratacion.euskadi.eus).

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El expediente de esta contratación podrá ser examinado en la secretaría del

Ayuntamiento, durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones, en horario de atención al público, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPITULO III: DEL CONTRATO.

5.- OBJETO DEL CONTRATO, CALIFICACION Y LOTES.

1.- Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones que van a regular los derechos y obligaciones que han de regir en los aspectos jurídicos, administrativos y económicos, en la contratación de la elaboración, el suministro, sustitución y colocación de las placas de las vías públicas en todos los núcleos de población de este Municipio de Bernedo.

El objeto es elaborar y posteriormente colocar las nuevas placas, sustituyendo la existentes que se encuentran en mal estado y de difícil dicción, y en algunos casos la nueva colocación, cuando resulte necesario, conforme a las características y modelos que se acompañan en el Anexo.

La colocación se llevará a efectos en los pueblos de Angostina, Arluzea, Bernedo, Markinez, Navarrete, Okina, Quintana, San Román de Campezo, Urarte, Urturi y Villafria.

La justificación del contrato viene dada por la necesidad de la identificación de las vías en el Municipio de Bernedo, mediante placas o carteles indicativos con el nombre, y todo ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- El suministro y colocación de las placas se ejecutará se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el presente pliego, en el pliego de cláusulas técnicas, en los anexos que acompañan a los mismos, y en el proyecto de prestación de servicios que presente la adjudicataria en lo que no se oponga a los anteriores.

4.- El CPV referencia de nomenclatura, es 34992300.0

5.- El contrato no se encuentra dividido en lotes. En cumplimiento del artículo 99.3 b), la no división en lotes del presente expediente se debe a que se ha considerado que es más apropiado contar con una única empresa que diseñe y ejecute la

sustitución de las placas para evitar problemas de coordinación.

6.- El contrato no está sujeto a regulación armonizada.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato será de cuatro meses, tiempo en el cual deberán ejecutarse todas las prestaciones recogidas en el contrato.

El plazo de duración del contrato, comenzará a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, si bien la persona Responsable del Contrato podrá indicar la fecha exacta de inicio del mismo, debiendo quedar constancia de dicha circunstancia en el expediente.

7.- CONDICIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN.

Las obligaciones descritas en el presente artículo constituyen condiciones esenciales de ejecución. El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves.

Se establecen las siguientes condiciones esenciales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 LCSP:

7.1.- Consideraciones de tipo social o relativas al empleo:

7.1.1.- La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de los convenios colectivos que resulten aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la contratista no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

7.1.2.- Todo el personal trabajador por cuenta de la adjudicataria deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento, por ser dependiente única y exclusivamente de la adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrona respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para el Ayuntamiento responsabilidad de las obligaciones nacidas entre la adjudicataria y su personal empleado, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, la adjudicataria ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el

trabajo y prevención de riesgos laborales.

7.1.3.- La adjudicataria asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todo su personal trabajador las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.1.4.- El Ayuntamiento podrá requerir a la adjudicataria para que entregue copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. Siempre que lo solicite el Ayuntamiento, la contratista deberá poner a disposición del mismo, además, la información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución del presente contrato.

7.1.5.- Quedará obligada, además, a dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

7.2.- Condiciones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres:

Las personas naturales o jurídicas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

7.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

7.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

8.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

El presupuesto de gasto máximo del presente contrato previsto (Impuesto sobre el Valor Añadido, excluido) es de 15.810 euros, más 3.320 euros en concepto del 21 % en concepto de IVA, lo que hace un total de 19.130,10 €.

Este valor se estima conforme a los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	UNIDADES ESTIMADAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA
Suministro y colocación de placa, incluido medios de elevación y anclajes, retirada de la existentes y gestión de residuos.	170	93,00	112,53
IMPORTE TOTAL ESTIMADO		93,00	112,53

La cantidad prevista podrá ser mejorada a la baja por las licitadoras. Las bajas que se ofrezcan serán objeto de valoración conforme a los criterios especificados en este pliego. Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas presentadas están incluidos todos los factores de valoración, gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para la correcta ejecución del contrato, como son los gastos generales, material fungible, herramientas y utensilios, gastos financieros, seguros, transportes y desplazamientos, así como toda clase de tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, atendiendo en todo caso a las especificaciones contempladas en las condiciones técnicas.

En el presente contrato no procede revisión de precios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 103 de la L.C.S.P.

9.- VALOR ESTIMADO.

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 L.C.S.P., es euros, IVA incluido, coincidente con el presupuesto de licitación ya que el contrato no va ser objeto de prorrogas ni se prevén modificaciones.

El pago a abonar al contratista se realizará conforme a las placas y colocaciones realizadas.

10.- EXISTENCIA DE CREDITO.

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1531.609.001 del vigente presupuesto y, en su caso, con las consignaciones presupuestarias en el ejercicio que resulte afectado.

CAPITULO IV: CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS PERSONAS LICITADORAS

11.- APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. La duración de las uniones temporales de empresas será

coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

12.- ACREDITACION DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a´. De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante certificación administrativa.

13.- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LA EMPRESA

De conformidad con el artículo 74 de la L.C.S.P., para celebrar contratos con el sector público las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación para los contratos de servicios la clasificación no es exigible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la L.C.S.P.

La acreditación de las solvencias para contratar se hará de conformidad con lo dispuesto a continuación:

12.1.- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.b) de la L.C.S.P., dicha solvencia se acreditará mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000 €.

12.2.- Solvencia técnica o profesional de la empresa: De acuerdo con lo señalado en los artículos 86.1 y 90.1.a) de la L.C.S.P., las empresas licitadoras deberán disponer de experiencia en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza que las del objeto de la presente contratación, por un importe anual acumulado, en cualquiera de los tres últimos años, que sea igual o superior al 70 por ciento del presupuesto de licitación del contrato. Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

12.3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

TÍTULO II: LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato son los siguientes por orden decreciente:

14. 1. Criterios evaluables mediante fórmulas (sobre B). Máximo 72 puntos.

14.1.1.- Oferta económica (máximo 60 puntos).

La empresa o persona licitadora deberá incluir su propuesta económica conforme al modelo que se acompañará al pliego administrativo como Anexo III.

Sólo se valorará la oferta económica de aquellas licitadoras que hayan superado el umbral técnico establecido.

Las proposiciones económicas se ponderarán entre 0 y 6
0 puntos, de acuerdo con el siguiente sistema de puntuación:

- Se otorgará la máxima puntuación, 60 puntos, a la oferta más barata. Al resto de ofertas en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

Vx= Z* (L-Px)/(L-Pmín)

Vx = valoración oferta X
Z = puntuación máxima (60 puntos)
L = precio base de licitación
Px = precio de la oferta
X Pmín = precio mínimo ofertado

14.1.2.- Garantía (máximo 12 puntos).

Se valorará la garantía ofertada para los materiales instalados en la ruta por encima del año obligatorio.

1 año y medio: 2 puntos

2 años: 4 puntos

2 años y medio: 6 puntos

3 años: 8 puntos

3 años y medio: 10 puntos

4 años: 12 puntos

14.2 Criterios que dependen de un juicio de valor (sobre C): Calidad: Característica técnicas de la placa, materiales empleados para su elaboración, y sistemas empleados para su colocación. (Máximo 28 puntos).

Para la puntuación de la calidad, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El diseño de la placa con las características técnicas indicadas en el Anexo 1 de Prescripciones Técnicas. Si se presenta bien definido el diseño de las placas y alguna innovación reseñable, se le otorgará un máximo de 14

puntos.

Cuando la propuesta se incompleta o no tenga información o documentación suficiente del diseño o carezca de coherencia con las condiciones establecidas en el Anexo 1, se puntuará 0.
En función de las calificaciones que se otorguen (Muy bueno, bueno, regular e insuficiente), se otorgarán las puntuaciones

2. Calidad de los materiales propuesto. Se valorará la calidad de los materiales, principalmente la resistencia a impactos, la resistencia a corrosiones y la durabilidad, además se tendrán en cuenta los certificados de calidad que se aporten.
Se otorgará la máxima puntuación, 14 puntos, a aquella propuesta que contengan explicaciones a todos los datos señalados, con una definición clara y óptima de las características.
Se puntuará 0 cuando contenga datos contradictorios y no se ajusten a las características de la placa indicada en el Anexo 1.
En función de las calificaciones que se otorguen (Muy bueno, bueno, regular e insuficiente), se otorgarán las puntuaciones

Quedarán excluidas de la licitación, aquellas propuestas de las empresas o personas licitadoras que no alcancen una puntuación mínima de 14 puntos en la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula. Ello conllevará la exclusión de la empresa o persona licitadora. Ello con independencia de la puntuación que tenga cada criterio.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

16.- GARANTÍA DEFINITIVA

La persona licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por la licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios

ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

17.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La devolución de la garantía definitiva se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 102 de la LCSP.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

18. ASPECTOS GENERALES

18.1.- Cada persona licitadora sólo podrá presentar una propuesta, y no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por ella presentadas.

18.2.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

18.3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su

caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas por las personas licitadoras, de conformidad con el art. 133 LCSP.

Las personas interesadas podrán solicitar por email aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estimen pertinente, que serán contestadas a más tardar seis días naturales antes de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que se hayan solicitado con doce días naturales antes del último día de presentación de ofertas. Las respuestas serán publicadas en el Perfil de Contratación.

19.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

19.1.- PLAZO: El plazo de presentación de proposiciones es de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, hasta las 15,00 horas.

19.2.- LUGAR: Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que, a fecha actual, por el tamaño y características de la entidad no se ha podido disponer de medios o herramientas electrónicas que lo permitan.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro general del Ayuntamiento de Bernedo, por alguna de las siguientes formas:

. - En ventanilla, en las dependencias del Registro general de la Ayuntamiento de Bernedo, en horario de 9 a 15,00 horas.

. - Por correo certificado remitido al registro general de la Ayuntamiento de Bernedo, con referencia a "Suministro y sus ervicio de diseño y realización de una Ruta interpretativa circular, a pie, por las inmediaciones del pueblo de Marquínez".

Cuando la proposición se envíe por correo, la persona natural o jurídica licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. A estos efectos, se entenderá como único habilitado para recibir tal anuncio el ya citado Registro, cuyo fax es el nº 945.37.82.00.

También podrá anunciarse por correo electrónico al email abernedo.secretaria@ayto.araba.eus adjuntando el justificante de imposición del envío en la oficina de Correos. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, lo anterior, transcurridos diez días naturales, siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

20.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro, colocación y sustitución de placas de calle en el Municipio de Bernedo. La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

— Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

En cada uno de los sobres figurará lo siguiente:

. – Titulo del procedimiento de contratación.
. – Sobre A, B o C (según proceda)
. - Nombre y apellidos de la persona licitadora, o en su caso, denominación social de la empresa.
. - NIF
. - E-mail de comunicación.
. - Teléfono de contacto.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a las personas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres contendrán la siguiente documentación:

SOBRE A. "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"
Incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable. La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- Uniones Temporales de Empresas. En todos los supuestos en que varias empresas o personas concurran agrupadas en una unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable conforme al modelo del **Anexo I** por cada empresa participante.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas o empresarios/as que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP 9/2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Además de la declaración responsable, **las empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE B "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A

LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.".
Incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

. - Proposición económica y criterios valorables de forma automática, garantía. Se presentará redactada conforme el modelo fijado en el **Anexo III** al presente pliego.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mesa estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo III a este Pliego, tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresión "tanto menos" o bien "tanto por ciento menos" que la proposición más ventajosa o conceptos similares, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

SOBRE C. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR".
Incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

Se incluirá la documentación relativa a los **criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor**, indicados en la cláusula 14.2. Deberán presentar una MEMORIA en la que se detallen las características de las placadas, y de todos los materiales que se proponga utilizar, incluso los medios a emplear en la colocación, debiendo en todo caso cumplir con las características mínimas exigidas en el pliego.

En ningún caso podrá incluirse en este sobre documentos propios del sobre B de los que puedan deducirse aspectos a valorar en dicho sobre, so pena de exclusión.

En su caso, declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 18.3 del presente pliego.

CAPÍTULO IV: MESA DE CONTRATACIÓN, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

21.- MESA DE CONTRATACION

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

21.1.- La Mesa de Contratación estará integrada por las siguientes personas:

. - Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue.
. - Vocales (3): - La secretaria-interventora del Ayuntamiento.
- La Arquitecta Técnica de la Cuadrilla de Campezo-Montaña Alavesa
- El Arquitecto La Técnica de Promoción Económica de la Cuadrilla de Campezo- Montaña Alavesa.
. - Secretaria: Funcionaria interina del Ayuntamiento.

21.2.- Constitución. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el presidente o persona que le sustituya, la secretaria y la secretaria-interventora del Ayuntamiento o, en su caso, personas que les sustituyan.

21.3.- Adopción de acuerdos. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de la secretaria que solo tendrá voz.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de las personas asistentes, decidiendo el voto de calidad del presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe la secretaria de la misma.

21.4.- Normas de funcionamiento. Salvo las especialidades contenidas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación, dado su carácter de órgano colegiado, se regirá en su procedimiento por lo previsto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

21.5.- Nombramiento de asesores. Asimismo, podrán participar otras personas en el procedimiento de contratación, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, y que, inclusive, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar.

22.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

22.1.- Apertura del sobre A: Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa lo comunicará a las personas interesadas, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

22.2.- Apertura del sobre C: Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a tres días, debiendo ser suscritas por el personal técnico que realice la valoración.

22.3.- Apertura del sobre B: Una vez efectuada la valoración, en acto público, se procederá a la lectura de la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y, posteriormente, a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas. **La fecha y hora de celebración del citado acto, se publicará en el perfil de contratante y se notificará en su caso a los/las licitadores/as.**

Tras el acto público de apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato/a con mejor puntuación.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la persona licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se

aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios las personas naturales o jurídicas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de las ofertas a informe del servicio promotor del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas. En caso de que no lo estime necesario, se calcularán directamente las puntuaciones por la Mesa.

23.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas cuya **propuesta económica** se encuentre en los siguientes supuestos (Art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de

las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCAP.

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

24.- PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150 LCSP, y realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa o persona licitadora con la mejor oferta.

La Mesa de Contratación, para dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego.

25.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta, que no lo adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

26.- REQUERIMIENTO A LICITADORA QUE HAYA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta

para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, eximirá a la empresa o persona licitadora, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La documentación a presentar es la siguiente:

1.- Documentos acreditativos de las solvencias económica y financiera: Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el tipo máximo de licitación, debiendo presentarse la póliza de responsabilidad civil, junto el justificante del pago de la prima.

2.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional de la empresa, en los términos y por los medios previstos en la cláusula 13 del presente pliego.

En caso de que haya recurrido a otras empresas para acreditar su solvencia deberá aportar acreditación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

3.- Aportar la justificación acreditativa de haber constituido garantía definitiva por importe del 5% del precio de la adjudicación, excluido el I.V.A.

Los documentos anteriores deberán ser originales o bien copias, que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y deberán estar redactados en castellano, o mediante traducción oficial de otros idiomas.

La empresa o persona licitadora incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

La empresa o persona licitadora que no cumplimente lo establecido en este subapartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se requerirá al interesado, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días, para su corrección o subsanación.

En el caso de que, en el plazo otorgado al efecto, la candidata propuesta como adjudicataria no presentase la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación y la constitución de la garantía en los términos señalados en la presente cláusula (art. 159.4 LCSP).

27.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al alcalde del Ayuntamiento, quien deberá dictar Resolución de Adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, de conformidad con el artículo 150.3 LCSP.

La Resolución de Adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los/las candidatos/as o licitadores/as y, simultáneamente, se publicará la adjudicación en la plataforma de contratación pública de Euskadi: http://www.contratacion.euskadi.eus/

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura del sobre B. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad tal y como se indica en apartado 4 del artículo 149.4 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas o personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición. No existirá compensación en caso de desistimiento o renuncia.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

28.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato perfecciona el mismo, y por lo tanto no podrá iniciarse la ejecución sin que esta haya tenido lugar.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura

pública si así lo solicita la contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES, Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

29.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

29.1.- La adjudicataria tiene derecho al abono de las unidades realmente suministradas y colocadas, expidiendo la factura correspondiente en la que conste descripción del suministro efectuado y conformada o verificada por los técnicos.

29.2.- La adjudicataria no tendrá derecho al cobro de las innovaciones realizadas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la administración; tampoco se admitirán reclamaciones por servicios diferentes de los proyectados y presupuestados, realizados sin consentimiento del Ayuntamiento.

29.3.- El pago del objeto del contrato se realizará mediante transferencia bancaria contra la prestación y conformidad de la factura correspondiente. Una vez elaboradas las placas, se efectuará un abono a cuenta del 80 % del coste de las mismas.

En las facturas se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en Álava, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica, si debiera presentarse en formato electrónico por encontrarse en alguno de los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre,

de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos, la presentación de la factura se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

El abono se hará efectivo una vez que presentadas las facturas no se ponga reparo alguno a los servicios prestados y lo ordene la presidencia del Ayuntamiento y en todo caso dentro del plazo previsto en el artículo 198.4 y 210.4 de la LCSP.

30.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la contratista la Administración.

Además de las contenidas en el presente pliego y de las que resulten de aplicación de las normas supletorias, son especiales obligaciones del contratista las siguientes:

1.- Formalización del contrato.
2.- Iniciar la elaboración de las placas, manteniéndolo a buen ritmo y realizarlo dentro del plazo establecido.
3.- Ejecutar la colocación y sustitución de las placas.
4.- Notificar en el plazo de tres días las incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas.
5.- Cumplir lo dispuesto en materia de control de calidad.
6.- Responsabilizarse por los daños causados durante la ejecución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la L.C.S.P.

31.- PLAZO DE GARANTÍA

El objeto de este contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 12 meses o el que presentará en su oferta la adjudicataria si fuese superior, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en las condiciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

32.- GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES A LA CONTRATISTA

Son por cuenta de la contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

En la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con lo señalado en la D.A. 25ª de la L.C.S.P. la persona física o empresa adjudicataria, y el personal al servicio de ésta en la prestación del contrato, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Órgano de contratación al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo

La adjudicataria se obliga especialmente a lo siguiente:

1º) Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados/as de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento o, en su caso, de los ayuntamientos que la integran, para cumplir los servicios objeto de este pliego y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.

2°) Asimismo, deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos, en los contratos laborales que suscriba con el personal destinado a la prestación del servicio objeto del presente pliego. La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a los documentos de seguridad vigentes en la Ayuntamiento de Bernedo para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos del Ayuntamiento o, en su caso, de los ayuntamientos que la integran.

3°) Dicho compromiso afecta tanto a la empresa adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al

ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. La Ayuntamiento de Bernedo, y en su caso los ayuntamientos que la integran se reservan el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

4°) Únicamente tratará los datos personales a los que tenga acceso para la prestación del contrato conforme al contenido de este pliego y al de prescripciones técnicas y a las instrucciones que el Órgano de contratación le pueda especificar en concreto. No aplicará o utilizará los datos personales indicados con fin distinto al previsto en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas salvo autorización expresa por parte del responsable del fichero en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5°) A cumplir todas y cada una de las medidas de seguridad (nivel básico, medio o alto) que sean de aplicación en función de la tipología de datos que se utilicen y traten para la prestación del servicio objeto del presente contrato y que vienen previstas en el Título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. A este respecto no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas en el referido Titulo VIII respecto a su integridad y seguridad y a las de los Centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. (Artículo 92. LOPD).

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, la adjudicataria y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento, que sean necesarias para la prestación del servicio se autorizará a la adjudicataria para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para la adjudicataria y para el personal encargado de su realización su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

Para el tratamiento y acceso a los datos por parte de la adjudicataria se velará específicamente por el cumplimiento de lo previsto en los artículos 92, 97, 101 y 108 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, referentes a la gestión y distribución de soportes y documentos.

6°) Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa

adjudicataria como consecuencia de la prestación del contrato, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento.

Asimismo, si la adjudicataria aportara equipos para la prestación del servicio objeto del contrato, una vez finalizadas las tareas y previamente asegurada que existe copia de toda la documentación en el Ayuntamiento, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado, o proceder a su entrega al responsable del fichero. Igualmente, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la recuperación posterior de información almacenada en soportes que vayan a ser desechados o reutilizados.

7º) De conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el incumplimiento por parte de la adjudicataria de las estipulaciones del presente contrato lo convierten en responsable del tratamiento respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta a el Ayuntamiento, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufran dicha entidad como consecuencia del incumplimiento (art. 124 LOPD).

34.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Con independencia de las precauciones y limitaciones de ejecución contractuales, en garantía de riesgos, la adjudicataria deberá tener vigente durante todo el periodo de contratación un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 100.000 euros, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

En todo caso, serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

35.- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

36.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DE SUBCONTRATACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en

las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

37.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

38.- PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

38.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción establecida en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

38.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 7 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 36 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 2-10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

El total de las penalidades impuestas no podrá el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

38.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CAPÍTULO II: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

39.- ASPECTOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

– No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

– El contrato se ejecutará de conformidad con lo estipulado en él y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la contratista el Ayuntamiento.

– La contratista está obligada a la total ejecución del contrato en los términos previstos en los artículos 192 y 197 LCSP.

– Si durante el desarrollo del trabajo procediera la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el presente pliego, se actuará en la forma prevista en los arts. 190, 191 y 203 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

– En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el art. 208 LCSP y normas de desarrollo. Si el órgano de contratación acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

– De conformidad con el art. 311 LCSP, la contratista será responsable de los servicios prestados y de las consecuencias que se deduzcan para la Ayuntamiento de Bernedo o para terceros de las omisiones, infracciones de preceptos o reglamentos, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.

– El Órgano de Contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, tal y como se establece en el art. 311 LCSP.

– La adjudicataria debe garantizar el servicio en las condiciones pactadas, durante toda la vigencia del contrato, sin que el mismo pueda verse alterado en períodos de vacaciones y en otras circunstancias similares.

– El cumplimiento del contrato y la recepción de la prestación se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 210 LCSP.

– Programa de trabajos: La contratista será responsable de la prestación del servicio de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano de contratación, pudiendo imponer el Ayuntamiento la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

CAPITULO III: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

40.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez, perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP.

Fuera de los casos legalmente previstos no se prevé modificación alguna.

41.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP (demora en el pago a la contratista por plazo superior a cuatro meses). A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta conforme a las reglas que en el mismo se recogen.

42.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Con carácter general y de conformidad con el art. 209 LCSP, este contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

42.1.- EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de los servicios, de conformidad con lo establecido en el presente pliego el Pliego de Prescripciones Técnicas, y dichos servicios hayan sido recibidos de conformidad por parte del Ayuntamiento, sin que ésta haya formulado queja ninguna.

42.2.- EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 LCSP, así como las que en su caso se hayan previsto en el pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas

causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

43.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

43.1 CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

43.2 TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con

la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CAPITULO IV: PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

44.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

45.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO 1.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Cualquier acto que se realice con respeto a este contrato de colocación, retirada, sustitución y colocación de placas o señales, será supervisado por técnicos del Servicio de Urbanismo, siguiendo las indicaciones del mismo.

La empresa adjudicataria estará obligada a, fabricar, suministrar, colocar, retirar, sustituir en su caso, las placas de las calles, así como a reponer aquellas que presente alguna anomalía, o no estén colocadas en el sitio correspondiente. Asimismo procederá a la adecuación de la zona afectada. En el precio quedará incluidos los costes de los medios de elevación necesarios para realizar el trabajo.

La empresa elaborara un modelo de placa de las características siguientes:
ALTO: 170 mm
ANCHO: 450 mm
GROSOR: 4 mm

El material será de chapa de hierro, altamente resistente al exterior. Al frente llevará el Escudo municipal en acero inoxidable grabado al laser. El texto de la identificación de la calle será en bilingüe y las letras serán troqueladas mediante máquina laser y lacadas en color negro oxirón.

La oferta incluirá la colocación de las placas, incluidos los anclajes, en el mismo lugar donde se hallan las actuales a sustituir. Las de nueva colocación, seguirán el mismo criterio en cuanto altura, en las esquinas de las fachadas, en lugar visible, y que no se vean afectadas su visibilidad por la situación de árboles o cualquier otro elemento.

6. FORMA DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

La empresa adjudicataria presentará en el plazo máximo de 20 días desde el inicio del contrato el modelo de la placa. En este primer momento los textos podrán presentarse sin traducir, únicamente en castellano reservando en los diseños los lugares y espacios en los que irá la versión de euskera.

El Ayuntamiento previamente suministrará los textos de todas las calles del Municipio, individualizadas por pueblos.

En el plazo de quince días naturales desde la recepción de ese modelo, el Ayuntamiento a través del responsable del contrato transmitirá a la empresa las modificaciones que sea necesario realizar, indicándose si se han cumplido adecuadamente las características y dimensiones de los materiales. Estas modificaciones serán de obligado cumplimiento para la empresa.

La empresa llevará a cabo en el plazo máximo de una semana las modificaciones solicitadas y volverá a presentar en el Ayuntamiento el modelo.

Por el Ayuntamiento se dará el visto bueno en el plazo máximo de 10 días a la nueva propuesta presentada.

Una vez recibido el visto bueno se procederá a la fabricación de todas las placas y a la colocación de las mismas en cada pueblo.

Todos los trabajos deberán estar finalizados en el plazo máximo de cuatro meses.

(El presente pliego fue aprobado por Decreto de Alcaldía del 31 de agosto de 2022).

Ayuntamiento de BERNEDO (Álava)